

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres ídem	5'50	"
Por seis ídem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres ídem	7	"
Por seis ídem	14'50	"
Por un año	24	"

Numero sueldo, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE

en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lucillo, que ha sido decretada por V. S. en 7 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 del mismo mes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lucillo, decretada en 7 del actual por el Gobernador de la provincia de León.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece, entre otros hechos, que algunas de las actas de las sesiones no concuerdan con sus originales respecto de los que autorizaron los acuerdos; que se habían pagado indebidamente dietas al comisionado de inspeccionar los trabajos del censo de población; que el reparto por el cupo y recargo de consumos correspondiente al ejercicio de 1897-98, se aprobó por seis Concejales y otros tantos vecinos que no pertenecen á la Junta municipal, y que, dada audiencia á los interesados, expusieron: que era involuntaria la falta de algunas firmas en las actas; que las dietas estuvieron bien pagadas al comisionado, porque lo envió la Junta provincial para la comprobación del censo, y que antes de proceder al repartimiento del cupo y recargos de los consumos

se propuso la correspondiente terna de los individuos de la Junta repartidora á la Administración de Hacienda de la provincia, la cual aprobó la propuesta, y los nombrados fueron los que intervinieron en el reparto.

El Gobernador, en 31 de Octubre, decretó la suspensión del Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento, siéndoles notificada en 7 del mes que rige.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que procede confirmar la providencia gubernativa y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que las razones expuestas por los Concejales explican y desvirtúan los hechos que como cargos graves consignó en su Memoria el Delegado que giró la visita de inspección administrativa:

Opina la Sección que procede alzar la suspensión de que se deja hecho mérito.»

Visto:

Vistos los artículos 180, 182 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que está comprobado documentalmente, y por la confesión de los interesados, que en la sesión celebrada por la Junta municipal el día 1.º de Agosto de 1896 se discutió y votó el presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio de 1896 á 1897 sin el número de Vocales que la ley exige, y que para ocultar esta falta se hizo aparecer como asistente en la certificación del acta de la sesión á un Vocal de la Junta que no figura en el acta original; y que de los mismos vicios adolecen la sesión celebrada por la Junta municipal en 30 de Mayo de 1897 para la aprobación del presupuesto de 1897 á 1898 y el acta correspondiente, en la que además figuran los ingresos y gastos del presupuesto por cantidades inferiores á las consignadas en dicho presupuesto; hechos todos que constituyen infracciones legales y revisten caracteres de delito:

Considerando que no son de menor importancia los hechos también reconocidos y probados de haber acordado indebidamente el Ayuntamiento el pago de 170 pesetas por dietas á un comisionado para la inspección del censo de población, y haber intervenido en la formación y autorización del reparto de consumos personas que no pertenecían á la Junta correspondiente, y carecían, por lo tanto, del título y autoridad necesarios:

Considerando que, ante tan graves y fundados cargos, los Concejales suspensos se limitan á exponer que fué involuntaria la falta de las firmas en las actas de que se trata; que la disconformidad entre las cifras votadas y las consignadas en el presupuesto se debe á la omisión de algunas partidas, como la de Instrucción pública; que las dietas al comisionado estuvieron bien pagadas, porque no fué nombrado por culpa del Ayuntamiento, y que los individuos de la Junta que intervinieron en el reparto de consumos estaban competentemente nombrados, sin que los referidos Concejales presenten prueba alguna de sus afirmaciones, las que, por este motivo, son inadmisibles, y lo serían de todas maneras respecto de los cargos principales, porque solamente significan el intento de justificar las extralimitaciones y faltas cometidas por otras faltas, cuales son los descuidos y olvidos á que sus causantes las atribuyen:

Considerando que de todo lo expuesto se deduce con perfecta claridad que los Concejales suspensos han infringido manifiestamente las leyes é incurrido en negligencia y omisión perjudicial á los intereses que le están confiados, y determinante de responsabilidad criminal;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Lucillo, decretada por ese Gobierno el día 7 de Noviembre último, y disponer remitan los antecedentes á los Tribunales para los efectos que en justicia procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Comisión provincial

Sesión del 17 de Agosto de 1898.

CONCLUSIÓN. (1)

Examinada una relación remitida por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia comprensiva de varios efectos que son necesarios adquirir con destino á la confección de camisas, sábanas y fundas para los asilados en el Manicomio provincial é importante la cantidad de 303 pesetas 30 céntimos, se acordó autorizar á dicho Sr. Director para la adquisición de los mencionados efectos.

Examinada una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando el fallecimiento del asilado D. Manuel Aguiñiga, el cual ha dejado un baúl mundo y unos cajones con ropa y varios documentos que según su familia son de gran interés para ella y que la acogida pensionista Eustaquia Pérez, falleció el 25 de Julio último y la familia reclama los muebles, cama y ropas que llevó al Establecimiento y por otra parte se encuentra dispuesta á satisfacer el importe de la pensión hasta el día del fallecimiento, se acordó que se entreguen á las familias de ambos acogidos los efectos que á su fallecimiento dejaron, pero formándose por duplicado inventario de los mismos y que suscribirán los interesados debiendo quedar uno de los inventarios en poder de la Dirección y siempre que por la familia de la Eustaquia se satisfaga el importe de las pensiones devengadas.

Examinado el expediente instruido con motivo de lesiones causadas á la alienada Clotilde Alonso Vizmanos:

Resultando que en instancia fecha

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

4 del mes corriente una hermana de la alienada llamada Gregoria y vecina de Logroño, denunció el hecho de que al visitar á la referida Clotilde la había encontrado con golpes en los ojos y parte del cuerpo:

Resultando que en el mismo día 4 del corriente el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial dispuso que á las cinco de la tarde del mencionado día fuese reconocida la alienada por el Sr. Médico Director del Hospital provincial:

Resultando que practicado reconocimiento, dicho Sr. expuso, que la alienada presentaba una contusión con su correspondiente equimosis en la nariz y ambas mejillas así como otras dos más pequeñas en la parte inferior y laterales de la región labar, las cuales no necesitan asistencia facultativa y que fueron causadas la primera por la portera del Manicomio y la segunda por la alienada Esperanza Fernández:

Resultando que el Sr. Médico Director del Manicomio expuso, que las primeras contusiones fueron causadas por la portera á consecuencia de una bofetada dada para responder á las agresiones de la demente y las otras por la alienada Esperanza Fernández, con quien riñe con frecuencia, y que dicha Clotilde tiene un carácter provocador é irascible:

Considerando que el hecho de que se trata no envuelve importancia alguna y las contusiones fueron causadas unas por razón de defensa y otras por persona que padece enfermedad mental y que por tal causa se halla acogida en el Manicomio, se acordó declarar que no ha lugar á la adopción de acuerdo alguno y que se comuniquen así á Gregoria Alonso Vizmanos como contestación á la denuncia que ha promovido.

Vista una providencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, confirmando lo propuesto por la Intervención en el sentido de que proceda desestimar la reclamación formulada por esta Corporación en instancia fecha 30 de Junio último, contra la liquidación definitiva de débitos para con el Estado por atenciones de 2.ª enseñanza é impuestos sobre sueldos, se acordó entablar el oportuno recurso de apelación ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, á tenor de lo que disponen los artículos 62 y 84 del reglamento de Procedimiento administrativo de 15 de Abril de 1890, aceptando al efecto los fundamentos de hecho y de derecho consignados en el dictamen emitido por la Sección de Contaduría y que se expresarán en el referido recurso de apelación.

Previos los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Beatriz García, natural de Haro, soltera, de 28 años de edad, y previo reconocimiento facultativo; á Arturo Gallo, Almarza, natural de dicha ciudad, huérfano, soltero, y si del reconocimiento resulta impedido

para trabajar; á León Cañas, vecino de Manzanares, casado, de cincuenta y un años de edad, previo reconocimiento y si á la vez ingresa su esposa; á Prudencio Alonso, vecino de Nájera, de 34 años de edad, en unión de su esposa; á Candelas García, de Logroño, de 9 años de edad, huérfana de madre y que se ignora el paradero de su padre; á Julián Ruiz, vecino de Nalda, en unión de su hijo Gregorio, si á la vez ingresa su esposa y otro hijo de 13 años.

De conformidad con el dictamen emitido por el Director de la Casa Cuna de Calahorra, se acordó entregar á Justa Salas, vecina de la misma, un niño que depositó en 29 de Mayo último.

Vista una instancia de Roque Valle, vecino de Logroño, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia un niño de 8 ó 9 años, y no existiendo ninguno que se preste ir en su compañía, se acordó desestimar lo solicitado.

Accediendo á lo solicitado por don Pedro Martínez, vecino de Logroño, se acordó que la acogida Leocadia de la Concepción, de 7 años de edad, vaya á vivir en su compañía.

Examinada una instancia de don Ecequiel Lorza Velasco, natural y vecino de esta ciudad, en la que solicita se releve del pago de estancias á la alienada Angela Lacalle Blanco, la cual se encuentra en el Manicomio provincial con carácter de pensionista.

Visto el expediente de demencia remitido por la Diputación provincial de Madrid en el que también se justifica ser esta natural de Logroño:

Resultando que D. Ecequiel Lorza venía abonando las estancias por encargo de D.ª Juana Lacalle, hermana de la referida demente:

Resultando que según carta que obra en la instancia de dicha doña Juana, resulta que no puede seguir pagando las referidas estancias causadas por su hermana, comprometiéndose tan solo al abono del trimestre que comprende los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1897:

Considerando que según la certificación que se acompaña expedida por la Administración de Hacienda de esta provincia, resulta que dicha demente no posee bienes de ninguna clase, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente, abonando las estancias correspondientes á los mencionados meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1897 y quedando en lo sucesivo en el Manicomio en concepto de pobre.

Examinada una instancia de Jorge Fuertes y Muro, vecino de Lapuebla de Labarca (Alava), en la que manifiesta no serle posible en manera alguna formar el expediente judicial de reclusión de su madre Marina Pilar Muro, como tampoco satisfacer el pago de estancias causadas y que en lo sucesivo cause en el Manicomio provincial en atención á carecer de

recursos, estando por lo tanto conforme en que esta sea regresada á su domicilio previo aviso que al exponente se le haga para encargarse de su conducción y traslado:

Resultando que según resulta de la instancia presentada por el recurrente pidiendo el ingreso de su madre en el Manicomio, este lo hizo en concepto de pensionista comprometiéndose á pagar las estancias:

Resultando que en sesión de 15 de Diciembre último, se acordó que este había de pagar la estancia á razón de 1'50 pesetas por trimestres adelantados:

Considerando que el referido Jorge Fuertes Muro, se manifestó conforme con dicha resolución, se acordó:

- 1.º Que por la Sección de Contaduría se hagan efectivas dichas estancias por las vías legales de apremio; y
- 2.º Acceder á lo solicitado por el recurrente en lo que se refiere á que su madre Marina Pilar Muro sea regresada á su domicilio, encargándose este de su conducción y traslado.

Examinados los documentos remitidos por el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, promovidos á instancia de Antonia García del Olmo, á fin de que ingrese en el Manicomio provincial su esposo Pablo Sáez de la Maleta, el cual se halla padeciendo de enagenación mental:

Resultando que la certificación facultativa que viene unida á dichos documentos, carece de la firma de otro Médico titular, se acordó devolver dichos documentos al Alcalde para que subsane el requisito expresado.

Vista una comunicación del señor Médico Director del Manicomio provincial en la que participa que el día 4 del mes actual ingresó con carácter provisional y de orden del Sr. Gobernador en dicho Establecimiento la presunta alienada Bernardina Rodríguez Hermosilla, natural de Cenicero, soltera y de 45 años de edad, se acordó significar al Alcalde que á la mayor brevedad instruya y remita el expediente de demencia y pobreza de la referida Bernardina, acompañando al mismo partida de nacimiento.

Vista una comunicación del señor Juez de instrucción de Calahorra, en la que ruega se disponga la traslación é ingreso en el Manicomio provincial del procesado Pedro Rodríguez Martínez, de 51 años, casado, natural de Alcanadre, acordada por la Audiencia provincial de esta capital, á fin de que pueda ser observado del estado de sus facultades mentales.

Visto el testimonio del auto que se acompaña, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otra del Sr. Juez de instrucción de la capital y en la que dicha autoridad gubernativa interesa el ingreso provisional en el Manicomio provincial de María Díez, casada, natural de Araya, provincia de Burgos, la cual presenta síntomas de enagenación mental.

Vistos los documentos en los que se justifica dicho padecimiento, se acordó acceder á lo solicitado, ingresando en el Manicomio con el carácter de provisional á fin de que sea observada, y rogar al Sr. Gobernador civil de la provincia se sirva reclamar por conducto del de Burgos al Alcalde de Araya en dicha provincia, partida de bautismo y certificado de pobreza de dicha interesada.

Vista una comunicación del Alcalde de Calahorra, en la que manifiesta haberse presentado los vecinos de la misma Juan Martínez Pascual y su esposa Eugenia Fernández, solicitando la admisión de su hija Catalina Martínez en el Hospital provincial á fin de atender á su curación, la cual se halla padeciendo de reumatismo, se acordó significar al Alcalde que los recurrentes pueden ingresar desde luego en aquel Hospital, puesto que tiene el carácter de provincial, hallándose subvencionado por la Diputación para albergar los enfermos pobres de su partido judicial.

Como ampliación al acuerdo adoptado por esta Comisión en sesión de 13 de Julio último aprobando las nóminas de los escribientes temporeros que han tomado parte en los trabajos del Censo electoral, se acordó hacer presente al Sr. Presidente de la Diputación provincial, Ordenador de pagos de la misma, que desde el año de 1892 este trabajo viene haciéndose mediante el pago de un céntimo de peseta por cada nombre y apellido de cada elector con las demás circunstancias que deben expresarse, como son: edad, domicilio y otras, lo cual ha producido una economía de gran consideración, y que afectando por lo tanto el servicio, forma de contrato, no deben deducirse otros descuentos sino el del uno por ciento con que se hallan gravados todos los pagos que realicen las Diputaciones, hallándose los mencionados Escribientes temporeros en caso no análogo, sino completamente igual, al de los cajistas temporeros que han tomado parte en los trabajos del Censo en la Imprenta provincial.

Terminados á excepción de pequeñas incidencias los trabajos relativos al reclutamiento y reemplazo del Ejército, que desde el día 1.º de Abril se hallan auxiliando dos escribientes temporeros, se acordó que dichos escribientes cesen el día 31 del mes corriente.

Se acordó celebrar sesiones los días 29 del mes corriente y 9 de Septiembre, dando principio á las once de la mañana.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Egulluz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, este Rectorado ha procedido á la clasificación de Maestras aspirantes á las vacantes anunciadas en el Distrito universitario, para ser provistas por concurso único. (Gaceta de 14 de Septiembre.)

(Conclusión)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DISEÑENAN	Sueldo que disfrutan Pésetas	Mayor que han disfrutado Pésetas	Clase de título que poseen	TIEMPO de servicio en propiedad			TIEMPO de servicio interinamente			ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	Sueldo de la misma Pésetas	OBSERVACIONES
						Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...			
374	D. ^a Alejandra Lorente Romeo.	"	"	"	Superior	"	"	"	"	"	"	"	"	"
375	Rosalía Clavero Schar.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
376	Teófila Barrio Ibáñez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
377	Ramona Farreni Reich.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
378	Saturia Calavia Alvarez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
379	Adelaida Lorente Romeo.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
380	María Ranea Jiménez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
381	Constanza Martínez Benedito.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
382	Irene Roig San Juan.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
383	Cecilia Casademont Murillo.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
384	Quintina Valdivia Castro.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
385	María D. Nevot Jimeno.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
386	Carmen Esteve Pujol.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
387	Dolores Pelegrin Sastro.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
388	María del P. Latorre Urruchi.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
389	Juliana Almodébar Salinas.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
390	Petra Pangua Pérez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
391	María Fondevilla Camín.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
392	Vicenta Verde Verde.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
393	Gabriela González Gómez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
394	Dolores García García.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
395	Julia Martínez Martínez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
396	Margarita Galvis Rubies.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
397	Francisca Alonso Velasco.	"	"	"	Elemental	"	"	"	"	"	"	"	"	"
398	Rosa Capella Mestros.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
399	Felisa Echeto Lacasa.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
400	Matilde Cobollero y Mata.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
401	María Magri Reñé.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
402	María López Lavilla.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
403	Bárbara Delgado Rivera.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
404	Felisa Pastor Pérez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
405	Gislena Ortíz Acha.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
406	María M. Rodríguez González.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
407	Joaquina Poblador Marmuyed.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
408	María T. Clavería Guillén.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
409	Claudia Díaz Manzanares.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
410	Francisca Argós Hernández.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
411	María Martín Ortega.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
412	Tomasa de Miguel Magdaleno.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
413	Mameña Blasco Pardillos.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
414	Juana de Gracia Expósito.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
415	María Cebrían Brinques.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
416	Crescencia Gofí Morondo.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
417	Inocencia Adalid Blánquez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
418	Catalina Bielsa Martín.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
419	Pia Ergueta Sanz.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"
420	Trinidad Castilla del Val.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10	11
421	D.ª Rafaela Goicoechea Echevarría.	"	"	"	Superior	"	"	"	"	"
422	María I. Rorca Martí.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"
423	Teresa Tomás Riverola.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"
424	Isidra Sáenz Ciria.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"
425	Estefanía Martínez Rodríguez.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"
426	Isabel Jiménez Ruiz.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"
427	Celedonia Angulo Reinares.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"
428	Ruperta Martínez García.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"
429	María Mateo Muñoz.	"	"	"	Elemental	"	"	"	"	"
430	María del P. Alegre Torno.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"
431	Cristina Costa Villar.	"	"	"	Id.	"	"	"	"	"

ASPIRANTES EXCLUIDAS Y CAUSA DE SU EXCLUSIÓN

- | | | | |
|----|--|----|---|
| 1 | D.ª Primitiva Martínez Bermejo, por falta de reintegro en su expediente. | 11 | Ramona Hernández Miguel, por no acreditar su condición de Maestra. |
| 2 | Manuela Sánchez Sánchez, por id. id. | 12 | Carmen Pueyo Subía, por no autorizar con su firma la carpeta correspondiente. |
| 3 | Blasa Valerio García, por id. id. | 13 | Juliana Ormazábal Moya, por id. id. |
| 4 | Julita Zapata Lorente, por id. id. | 14 | María del R. Bel Allué, por id. id. |
| 5 | Emerenciana Gil García, por id. id. | 15 | Isabel Lejarraga Peña, por extender su instancia en pliego de papel del año 1897. |
| 6 | Práxedes Alonso Serván, por id. id. | 16 | Teresa Olhagaray de la Torre, por no acompañar la carpeta que señala el art. 26 del vigente reglamento. |
| 7 | Petra Torno Latorre, por id. id. | 17 | Victoriana González Cámara, por no acreditar su cualidad de Maestra. |
| 8 | María Manero Murillo, por id. id. | 18 | Catalina Serrano Pozo, por resultar interrupción de servicios en la hoja unida á su expediente. |
| 9 | Juana Bravo García, por id. id. | | |
| 10 | Josefa González Juan, por no acreditar su condición de Maestra. | | |

ADVERTENCIAS

- Primera. La Escuela de ambos sexos de Soraurén, que aparece anunciada en la *Gaceta* con el sueldo anual de 250 pesetas, tiene señalado, y con él se adjudica, el de 350 pesetas: rectificación solicitada de la Superioridad con fecha 16 de Septiembre próximo pasado.
- Segunda. La Escuela de ambos sexos de Valconchán (Zaragoza), debe ser eliminada del anuncio de convocatoria por haberse provisto en el concurso de Enero del año actual, habiéndola dado equivocadamente, como vacante, la Junta provincial de Instrucción pública de esta capital.
- Tercera. Igualmente no se hace propuesta para la Escuela de ambos sexos de Canos (Soria) porque también debe eliminarse dicha Escuela, según comunica en 8 del que rige, la Junta de dicha provincia: eliminación solicitada á la Superioridad en el día citado.
- Cuarta. De conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del vigente reglamento, todas las Escuelas mixtas se adjudican á Maestras.
- Quinta. D.ª Sofía del P. San Agustín y San Agustín, clasificada con el núm. 270, se le propone para la Escuela de Iribas, con 300 pesetas.
- Lo que en cumplimiento del art. 29 del referido reglamento se publica en los *Boletines oficiales* de este Distrito Universitario, á fin de que los señores Maestros puedan presentar las reclamaciones en este Rectorado, durante los veinte días siguientes al en que aparece el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia de Zaragoza, según acuerdo de la Superioridad, fecha 3 de Julio de 1897; advirtiéndose que con arreglo á lo ordenado en el párrafo segundo del art. 32 de dicho reglamento, no se tendrán en cuenta protestas ni reclamación alguna que no se hayan presentado en tiempo hábil.

Zaragoza 28 de Noviembre de 1898.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.